



2026060900913
Fecha Radicado: 2026-09-28 14:23:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/09/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2025061009108 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025; MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, EN EL SENTIDO DE INCLUIR PREDIOS COMPROMETIDOS Y REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto No. 2025070000089 y de conformidad con las facultades otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. El artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.





2026060900913

Fecha Radicado: 2026-09-28 14:23:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/09/2026)

5. El artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.
6. El Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*.
7. De manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.
8. El artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”*.
9. El artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”*.
10. El parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades*





2026060900913

Fecha Radicado: 2026-09-28 14:23:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/09/2026)

competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.

11. El artículo 231 del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de *“Liderar la ejecución y el seguimiento al plan departamental de desarrollo en el componente de infraestructura vial, plan vial, de transporte multimodal, plan estratégico, plan de inversiones, plan de acción anual entre otros, de la secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia”.*
12. Mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. El Plan de Desarrollo Departamental *“Por Antioquia Firme”* 2024-2027, específicamente en la Línea Estratégica 3: *“Inversión desde la confianza”*, Componente 3.1. *“Infraestructura para la equidad y la competitividad”*, Programa 3.1.2 *“Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial”* estableció: *“Pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre las diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales , reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población, mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia”.*
14. Que en ejecución del Plan de Desarrollo Departamental se tramitó ante el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, la solicitud del código del proyecto con el propósito su darle viabilidad; es así como quedó registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión –BPIN–, con código 2025003050037, el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**





2026060900913

Fecha Radicado: 2026-09-28 14:23:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/09/2026)

15. Mediante la Resolución No. 2025061009108 del 20 de noviembre de 2025, se declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura vial “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, donde se determinó la necesidad de adquirir las áreas parciales de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 038-7348 y 038-19832.
16. A través del Decreto 2026070000706 del 20 de febrero de 2026 el Departamento de Antioquia designó a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA- como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con código BPIN 2025003050037.
17. Por medio del oficio radicado con el No. 2026010654566 del 22 de septiembre de 2026, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA- como entidad ejecutora del proyecto, solicita adelantar la gestión predial sobre los nuevos alineamientos adoptados para la ejecución de la obra, indicando al respecto lo siguiente:

“ ...

Para la ejecución de las obras se adopta el alineamiento del diseño geométrico original del proyecto, elaborado por L&L Ingenieros Consultores y contenido en el plano DG-Puente Cisneros, el cual se encuentra en nuestro repositorio de información, y de acuerdo con informe técnico de interventoría No.30-INT 1038 PZT DIR 6 (anexo informe técnico).

En la etapa de ejecución, la Administración Municipal de Cisneros informó a esta entidad que la demolición de las graderías y su reconstrucción en otro costado de la cancha no se llevará a cabo, según consta en comunicación de fecha 18 de septiembre de 2026, suscrito por la Alcaldesa Municipal de Cisneros y por el Secretario de Planeación y Obras Públicas (anexo oficio). Al no concretarse la actuación municipal, este dejó de ser aplicable para la ejecución, de manera que las obras deben desarrollarse sobre el alineamiento original, que se encuentra plenamente desarrollado y verificado técnicamente.

Conviene destacar que retomar el alineamiento original no altera las condiciones técnicas del proyecto contratado. El puente conserva su longitud de 65,00 metros y su tipología estructural, y los muros conservan su longitud, su altura y su tipología, según el cual los elementos estructurales y geotécnicos mantienen las condiciones iniciales. La diferencia entre uno y otro alineamiento se concreta en la posición del eje, que se desplaza ligeramente, sin que ello comporte modificación de las especificaciones ni del alcance del proyecto.





2026060900913

Fecha Radicado: 2026-09-28 14:23:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/09/2026)

Condicionar la ejecución de las obras a la reubicación de las graderías supondría, por el contrario, un tiempo de espera indeterminado, sujeto a decisiones y trámites propios de la Administración Municipal, con el consecuente riesgo para el cumplimiento de los plazos contractuales del proyecto. La adopción del alineamiento original permite mantener la continuidad de la ejecución dentro de los términos pactados y preservar las condiciones técnicas y económicas del contrato.

El alineamiento adoptado requiere disponer de las áreas correspondientes a los inmuebles localizados sobre el costado occidental del trazado. En tal virtud, de manera respetuosa se solicita a la Dirección de Gestión Social, Ambiental y Predial adelantar las gestiones prediales que se requieran para viabilizar la ejecución de las obras sobre dicho alineamiento, así como las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la adquisición de los inmuebles correspondientes.

...

18. Que conforme la superposición de la geometría ajustada con la información catastral disponible, profesional técnico de la Dirección de Gestión Social, Ambiental y Predial de la Secretaria de Infraestructura Física, presentó el siguiente plano de afectación predial:



19. Que con fundamento en la consolidación cartográfica del proyecto basado en los estudios y diseños geométricos implantados, se concluyó que para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", se





2026060900913

Fecha Radicado: 2026-09-28 14:23:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/09/2026)

requiere incluir la áreas totales de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 038-4956, 038-4957, 038-12731 y 038-12732 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Yolombó – Antioquia.

- 20.** Para el desarrollo del proyecto *“MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, la Secretaría de Infraestructura Física mediante la Dirección Social, Ambiental y Predial, debe adelantar la gestión predial, para garantizar la ejecución óptima del contrato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2025061009108 del 20 de noviembre de 2025; en el sentido de incluir los predios requeridos para la ejecución del proyecto *“MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, el cual quedara así

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto *“MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, cuya ejecución requiere la adquisición de los siguientes inmuebles:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-19832, con Número Predial Nacional 051900100001700070001000000000.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-7348, con Número Predial Nacional 0519000010000050007300000000.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-4956, con Número Predial Nacional 051900100001700060009000000000.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-4957, con Número Predial Nacional 051900100001700060010000000000.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-12731, con Número Predial Nacional 051900100001700060008901000001.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-12732, con Número Predial Nacional 051900100001700060008901000002.





2026060900913

Fecha Radicado: 2026-09-28 14:23:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/09/2026)

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios identificados en los folios de matrícula descritos en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social en cada uno de los folios de matrícula relacionados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE a las autoridades catastrales competentes sobre los predios de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional que corresponda, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Mantener vigente lo dispuesto en la Resolución No. 2025061009108 del 20 de noviembre de 2025, en todo aquello que no contraríe lo preceptuado en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución constituye una modificatoria y hace parte de la Resolución No. 2025061009108 del 20 de noviembre de 2025.





2026060900913

Fecha Radicado: 2026-09-28 14:23:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/09/2026)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en Medellín, 28/09/2026

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN CASTANO GOMEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Especializado Dirección Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		23/09/2026
Revisó	Diana Cecilia Velásquez Rendón - Abogada Dirección de Gestión Social, Ambiental y Predial SIF		25/09/2026
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón. Directora Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		28/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

